

Señor  
**JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA**  
Bogotá

**Referencia:** Adición a la liquidación de la sociedad conyugal No. 2017-252 de Rosa Elvia Sánchez contra Jesús Álvaro Torres Sánchez.

**Asunto:** Cambio de Partidor.

**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá y TP No. 257.632 del CS de la Judicatura, actuando como apoderado del señor Jesús Álvaro Torres Sánchez, atendiendo lo ordenado por su Despacho en auto de fecha diecinueve (19) de agosto del 2020, con el debido respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión que resuelve por economía procesal mantener al mismo partidor, de acuerdo a los siguientes,

### **ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD:**

#### **1.- NO SE ACATA LA ORDEN IMPARTIDA POR EL SUPERIOR:**

Mediante providencia del diecinueve (19) de junio del 2020, el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala de Familia, declaró la nulidad de **TODO** lo actuado a partir del auto de fecha veinticinco (25) de febrero del 2019 y **TODO** lo que se desprenda de ella, es decir, incluido el acto mediante el cual se ordena a la secretaría nombrar a tres (3) auxiliares de justicia, para que conforme el Art. 48 del C.G.P., el primero que concurra a posesionarse realice la pericia encargada.

De acuerdo a lo anterior, mantener un acto procesal que ha sido declarado nulo por el Ad Quem en providencia del diecinueve (19) de junio del 2020, revalida precisamente la actuación irregular por la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado.

En estricto sentido, en aplicación a la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala de Familia y el Art. 48 del C.G.P., en derecho corresponde que su honorable Despacho realice nuevamente la designación del partidor, como si no se hubiera ya hecho ese acto con anterioridad, pues se reitera, el mismo fue declarado nulo. Por consiguiente, la norma en comento indica que se deberá acudir a la lista de auxiliares de la justicia y se nombrará a tres (3) de ellos para que el primero que concurra ejerza el cargo.

Lo anterior resulta además lógico y pertinente, pues el auxiliar de la justicia que ya rindió la partición, lo hizo bajo unos criterios que a la postre también resultaron nulos, así que una nueva pericia por parte de él no resultaría espontánea, sino que estaría influenciada por su concepto previo, perdiendo así objetividad en su pericia.

#### **2.- INCONFORMIDAD CON EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:**

Existieron dos actuaciones del auxiliar de la justicia que incomodaron bastante al suscrito apoderado y a mi cliente, señor Jesús Álvaro Torres Sánchez, por las cuales consideramos que lo más idóneo para el presente proceso es que se

nombre nueva terna de auxiliares de la justicia para que realicen la partición y fueron las siguientes:

**a).**- Al poco tiempo de haberse posesionado, el auxiliar de la justicia contactó telefónicamente al suscrito apoderado para intentar agendar una cita, a lo cual me negué por que para realizar su labor no era necesario entrevistarse conmigo.

**b).**- Tal y como se demuestra con prueba documental anexa a este memorial, el auxiliar de la justicia estuvo hostigando a los actuales propietarios del bien inmueble, ordenándoles que tenían que dejarlo ingresar al apartamento, sin que mediara ninguna orden judicial, vulnerando así el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, haciéndoles incluso peticiones absurdas como el tener que informarles quienes vivían en el inmueble.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, con el mayor de los respetos solicito que se **REPONGA** el auto de fecha diecinueve (19) de agosto del 2020, en el sentido de que se de aplicación a la declaración de nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha veinticinco (25) de febrero del 2019 y en su lugar se nombre nueva terna de la lista de auxiliares de la justicia, para que la partición sea realizada por el primero que concurra a posesionarse.

Cordialmente,



**JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**  
C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá  
TP No. 257.632 del CS de la Judicatura

Bogotá D.C., junio 28 de 2019

Señores

GLORIA LILIANA ALZATE GIRALDO  
JORGE LUIS ALZATE PEREZ  
GLORIA ELSY GIRALDO ZULUAGA  
Calle 55 No.78-73 Apto. 220  
BOGOTA D.C.

Cordial Saludo

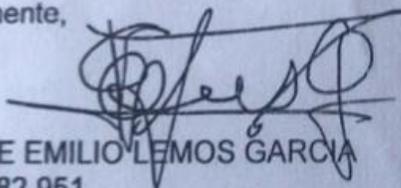
VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA, mayor de edad y domicilio en esta ciudad en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA solicito comedidamente a ustedes se me permita el acceso al apartamento 220 de la calle 55 No.78-73 de esta ciudad en razón a que fui designado como PARTIDOR dentro del proceso de ADICION A LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de ROSA ELVIA SANCHEZ DE TORRES contra JESUS ALVARO TORRES SANCHEZ que se tramita ante el juzgado 7 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. bajo radicado No. 2017 -00252.

Fui designado como PARTIDOR conforme providencia del 5 de junio de 2019 y desde el día 17 de junio de 2019 corren términos para realizar el trabajo encomendado, esto es, solicito se me permita la entrada al inmueble a fin de determinar su estado actual de conservación, personas que lo habitan, y demás características del prodio que son necesarias para realizar mi labor.

Espero su colaboración para tales fines y no sea necesario acudir a órdenes del despacho judicial o de policía para efectuar mi labor.

Se me notifica en la calle 12C No.8-79 ofc. 320 de esta ciudad, cel. 3125363631 y/o en el juzgado 7 de Familia del Circuito de esta ciudad ubicado en la calle 12C No.7-36 piso 4 en el expediente No. 2017-00252.

Atentamente,



VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA  
CC 19.282.951  
TP 52.375 CSJ  
AUCILIAR DE LA JUSTICIA  
CARGO: PARTIDOR.